



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
PASTO - NARIÑO

Acción : Tutela  
Radicación : 52-001-33-33-00-2018-00096-00  
Accionante : DIANA CAROLINA ERASO BENAVIDES  
Accionado : PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

**TEMA:** Admisión de Tutela – Medida provisional.

San Juan de Pasto, veintidós (22) de mayo das mil dieciocho (2018)

La señora DIANA CAROLINA ERASO BENAVIDES, a nombre propio y en representación de sus hijos menores de edad JUAN JERÓNIMO MONTENEGRO ERASO y JOSÉ FERNANDO MONTENEGRO ERASO, interpone acción de tutela, en contra de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, al trabajo, al mérito como principio de acceso a cargos públicos, confianza legítima y unidad familiar y los derechos de los menores a la salud, a la unidad familiar, su integridad física y emocional.

Asimismo, solicitó medida provisional para obtener la suspensión de los efectos derivados del oficio SG 007125 del 19 de junio de 2017, mediante el cual se comunica el nombramiento en periodo de prueba del cargo de Profesional Universitaria, Código 3PU, grado 17 en la Procuraduría Provincial de Tumaco.

Solicita además que se ordene a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN para que se abstenga de dar cumplimiento al Decreto de nombramiento en periodo de prueba en el cargo de Profesional Universitario Código 3PU, Grado 17, ubicada en la Procuraduría Regional del Valle o Provincial de Cali que se haya emitido en la tercera ronda a favor del último elegible a quien le correspondía el cargo con sede en Cali, y se suspendan los términos para la posesión, hasta tanto se profiera decisión de fondo dentro de presente trámite tutelar.

## CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991, este Juzgado es competente para conocer del presente trámite constitucional prevista en el Art. 86 de la Carta Fundamental.

Por otro lado, el Decreto 2591 de 1991 señala:

*"Artículo 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. (...) El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso*

*El juez podrá, de oficio o a petición de parte por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado."*

La accionante considera vulnerados sus derechos fundamentales, bajo el entendido que el PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN la nombró en el cargo de Profesional Universitario Código 3P, Grada 17 de la Procuraduría Provincial de Tumaco, por cuanto omitió hacerlo de conformidad con lo ordenado en el inciso final del artículo 216 del Decreto Ley 262 de 2000.

No obstante, revisada la resolución Na 335 de 2015, por medio de la cual se da apertura y se reglamenta la convocatoria del proceso de selección para proveer empleos de carrera de la Procuraduría General de la Nación, no existe una etapa o fase de selección de sede, razón por la cual, por el hecho de que la Procuraduría proceda a nombrar a una persona en una determinada sede no se evidencia por sí la lesión de un derecho fundamental. Por el contrario, al ser nombrada en periodo de prueba se le está garantizando el acceso al cargo público. Lo anterior sin perjuicio que la señora DIANA CAROLINA ERASO BENAVIDES al inscribirse a la Convocatoria se sometió a las reglas de concurso, dentro de las cuales se reitera no se fijó como regla la posibilidad de optar por una sede específica.

Es decir, el hecho de nombrar a la accionante en una sede específica, así no sea la que haya solicitado, no genera de forma directa y evidente la transgresión de los derechos.

Por otra parte, la accionante pretende la suspensión de los actos administrativos, sin embargo, cabe aclarar que la acción de tutela en estos casos procede de manera excepcional cuando se demuestre un perjuicio irremediable, circunstancia que no se avizara en el presente asunto. No sin antes advertir que existen otros medios para contravertir dichos actos, ante lo

Jurisdicción Contencioso Administrativo con posibilidad de solicitar medidas cautelares efectivas y perentorias.

Bajo los anteriores supuestos, el Despacho ha despatchado favorablemente la medida provisional solicitada por la parte accionante, relativa a la suspensión de los efectos derivados del oficio SG 007125 del 29 de junio de 2017 y del Decreto de nombramiento en periodo de prueba en el cargo de Profesional Universitario Código 3PU, Grado 17, ubicado en la Procuraduría Regional del Valle o Provisional de Cali, que se haya emitido en la tercera ronda a favor del último elegible o quien le correspondió el cargo con sede en Cali y se suspendan los términos para la posesión.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE PASTO,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** en trámite la presente acción de tutela formulada por la señora DIANA CAROLINA ERASO BENAVIDES o nombre propio y en representación de sus hijas menores de edad JUAN JERÓNIMO MONTENEGRO ERASO y JOSÉ FERNANDO MONTENEGRO ERASO, quien interpone la mencionada acción constitucional contra la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

**SEGUNDO.- ORDENAR** citar a la presente acción a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN quien dentro del término de dos (2) días contados a partir de la notificación del presente proveído deberá rendir las explicaciones pertinentes respecto a los hechos señalados en la demanda de tutela, así mismo podrá apartar y/o solicitar las pruebas necesarias en ejercicio de su derecho de defensa.

**TERCERO: SIN LUGAR** a conceder la medida provisional deprecado por la parte actora, por lo expuesta en precedencia.

**CUARTO: OFICIAR** a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN para que, con destino a este proceso, se allegue el listado de los concursante que actualmente integran la lista de elegibles, discriminando las sedes territoriales de preferencia que se escogieron en la inscripción, e indicando el cargo en el que fueron nombrados en la etapa de provisión de empleos.

Para el efecto se concede el término de dos días.

**QUINTO: ORDENAR** a la Procuraduría General de la Nación, publicar en la página web de dicha entidad el auto admisorio de la presente acción de tutela, con el fin de que las personas interesadas tengan conocimiento del presente proceso e intervengan en el mismo. Al igual que un AVISO mediante el cual se informe de la presente acción. Dicho aviso deberá cargarse a más tardar al día siguiente de notificada la presente decisión y el cual deberá permanecer en la plataforma virtual al menos tres (3) días.

**SEXTO:** Por el medio más eficaz ratifíquese de la iniciación del presente trámite al accionante y a las entidades accionadas, entregándole copia de la tutela y sus anexos a costa de la parte actora.

**SÉPTIMO:** La prueba documental alegada, se apreciará oportunamente en el fallo respectivo.

Librense las comunicaciones respectivas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MARINO CORAL ARGOTY  
JUEZ